



2016/0000(INI)

12.1.2016

PROYECTO DE INFORME

sobre la evaluación de las NIC y las actividades de la Fundación NIIF, el EFRAG y el PIOB
(2016/0000(INI))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Theodor Dumitru Stolojan

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	9

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la evaluación de las NIC y las actividades de la Fundación NIIF, el EFRAG y el PIOB (2016/0000(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad¹,
- Vista la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013², sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE³ del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE⁴ y 83/349/CEE⁵ del Consejo,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 258/2014⁶ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se instituye un programa de la Unión destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera y la auditoría durante el período 2014-2020, y se deroga la Decisión n.º 716/2009/CE⁷,
- Visto el informe de Philippe Maystadt de octubre de 2013 titulado «Should IFRS standards be more European?» (¿Deben ser las normas NIIF más europeas?),
- Visto el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 2 de julio de 2014, sobre los progresos realizados en la aplicación de la reforma del EFRAG a raíz de la recomendación facilitada en el informe Maystadt (COM(2014)0396),
- Visto el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, 18 de junio de 2015, sobre la evaluación del Reglamento (CE) n.º 1606/2002, de 19 de julio de 2002, sobre la aplicación de las normas internacionales de contabilidad (COM(2015)0301),
- Visto el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 17 de septiembre de 2015, sobre las actividades de la Fundación NIIF, el EFRAG y el PIOB en 2014 (COM(2015)0461),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 30 de septiembre de 2015, titulada «Plan de acción para la creación de un mercado de capitales» (COM(2015)0468),
- Vistos el estudio del CNIC titulado «The European Union's Role in International

¹ DO L 243 de 11.9.2002, p. 1.

² DO L 182 de 29.6.2013, p. 19.

³ DO L 157 de 9.6.2006, p. 87.

⁴ DO L 222 de 14.8.1978, p. 11.

⁵ DO L 193 de 18.7.1983, p. 1.

⁶ DO L 105 de 8.4.2014, p. 1.

⁷ DO L 253 de 25.9.2009, p. 8.

Economic Fora– paper 7: The IASB» y los cuatro estudios sobre la norma NIIF («IFRS Endorsement Criteria in Relation to IFRS 9», «The Significance of IFRS 9 for Financial Stability and Supervisory Rules», «Impairments of Greek Government Bonds under IAS 39 and IFRS 9: A Case Study» y «Expected-Loss-Based Accounting for the Impairment of Financial Instruments: the FASB and IASB IFRS 9 Approaches»),

- Visto el Reglamento (CE) n.º 1569/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establece un mecanismo para la determinación de la equivalencia de las normas de contabilidad aplicadas por emisores de valores de terceros países, con arreglo a las Directivas 2003/71/CE y 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹,
 - Vista la declaración de los líderes del G-20 de 2 de abril de 2009,
 - Vistas las observaciones formuladas el 14 de enero de 2014 por la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios sobre el documento de debate titulado «Revisión del marco conceptual para la información financiera»,
 - Visto el informe de la AEVM sobre las actividades de ejecución y reglamentación de las autoridades responsables de la ejecución de las normas contables en 2014, de 31 de marzo de 2015 (AEVM/2015/659),
 - Vistas las orientaciones de la AEVM sobre la aplicación de la información financiera de 10 de julio de 2014 (AEVM/2014/807),
 - Vista su Resolución, de 24 de abril de 2008, sobre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la gobernanza del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC)²,
 - Vista la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas³, modificada por la Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014⁴, aplicable a partir de mediados de junio de 2016,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de... (A8-0000/2016),
- A. Considerando que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Auditoría (ISA), son esenciales para el funcionamiento eficaz del mercado interior y de los mercados de capitales; que las NIIF y las ISA son un bien público;
- B. Considerando que la NIIF refuerzan la rendición de cuentas al reducir el déficit de información existente entre los inversores y las empresas, proteger las inversiones y favorecer la transparencia mediante la mejora de la comparabilidad y la calidad de la

¹ DO L 340 de 22.12.2007, p. 66.

² DO C 259 E de 29.10.2009, p. 94.

³ DO L 157 de 9.6.2006, p. 87.

⁴ DO L 158 de 27.5.2014, p. 196.

información financiera a escala internacional, así como al permitir a los inversores y otros participantes en el mercado tomar decisiones económicas con conocimiento de causa, influyendo de este modo en el comportamiento de los agentes de los mercados financieros y en la estabilidad de dichos mercados;

- C. Considerando que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC) funciona bajo la égida de la Fundación NIIF —una sociedad privada sin ánimo de lucro— que, como organismo encargado de definir las normas, debe basarse en procedimientos transparentes, independientes y democráticos y estar sujeto a rendición pública de cuentas;
- D. Considerando que la libre circulación de capitales a escala internacional requiere un sistema mundial de normas contables; que las NIIF se aplican en 116 de jurisdicciones, aunque en los EE.UU. no se aplican en el caso de los emisores nacionales;
- E. Considerando que, en el proceso de aprobación de las normas por parte de la UE, se evalúa la conformidad de las normas NIIF con los criterios del Reglamento NIC, en especial mediante el requisito de que las declaraciones financieras den una imagen «verdadera y fiel» de los activos y pasivos de la empresa, su situación financiera y los beneficios o las pérdidas; que las NIIF deberían favorecer el interés público en Europa y cumplir unos criterios básicos relacionados con la calidad de la información exigida en los estados financieros;
- F. Considerando que la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo participan en el proceso de aprobación sobre la base de los dictámenes del Grupo Consultivo Europeo en materia de información financiera (EFRAG), un asesor técnico privado de la Comisión, y el trabajo del Comité de Reglamentación Contable (ARC) compuesto por representantes de los Estados miembros;
- G. Considerando que, en el seno de la UE, diferentes partes interesadas, en particular los inversores a largo plazo, han planteado la cuestión de la coherencia de las NIIF con los principios de prudencia y gestión; que también se ha hecho hincapié en que Europa ha de tener más fuerza para garantizar la coherencia en el proceso de elaboración de normas;
- H. Considerando que, tras las recientes crisis financieras, el papel desempeñado por las NIIF en la estabilidad financiera y el crecimiento ha pasado a formar parte de los órdenes del día del G-20 y la UE, en particular las normas relativas al reconocimiento de las pérdidas sufridas en el sistema bancario;
- I. Considerando que el CNIC propuso los instrumentos financieros NIIF 9 como una medida esencial para hacer frente a la crisis; que el dictamen del EFRAG sobre las NIIF 9 fue positivo;
- J. Considerando que en mayo de 2015 el CNIC publicó un proyecto de norma del «marco conceptual» en el que se describen los conceptos que asisten al CNIC en el desarrollo de las NIIF, lo que les permite a los encargados de elaborar los estados financieros elegir y desarrollar las políticas contables y ayudar a todas las partes a comprender e interpretar las NIIF;

- K. Considerando que, con arreglo a su constitución, la estructura de gobernanza de la Fundación NIIF está siendo objeto de revisión; que es, por lo tanto, el momento oportuno para revisar la estructura organizativa y los cambios necesarios en los órganos de dirección de la Fundación NIIF y el CNIC;
- L. Considerando que las ISA las elabora la Federación Internacional de Contables (IFAC); que el Consejo Internacional de Supervisión Pública (PIOB) es una organización internacional independiente que supervisa el proceso de adopción de las ISA y otras actividades de interés público de la IFAC;
- M. Considerando que el programa de la Unión destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera y la auditoría para el período 2014-2020 incluye la financiación de la Fundación NIIF y el PIOB para el periodo 2014-2020, pero solo para 2014-2016 en el caso de la financiación del EFRAG;

Evaluación de los 10 años de aplicación de las NIIF en la UE

1. Acoge con satisfacción el informe sobre la evaluación de las NIC elaborado por la Comisión y relativo a la aplicación de las normas NIIF en la UE, y se felicita de que se llegue a la conclusión de que se han alcanzado los objetivos del Reglamento NIC; pide al organismo encargado de la fijación de normas que garantice que las NIIF sean coherentes dentro del corpus de normas contables existente; pide un enfoque más coordinado en la elaboración de nuevas normas, incluidos calendarios de aplicación coordinados;
2. Pide a la Comisión que presente propuestas sobre la forma en que se va a tener en cuenta durante el proceso de aprobación la recomendación Maystadt relativa a la ampliación del criterio de «interés público», es decir, que las normas de contabilidad no deben poner en peligro la estabilidad financiera en la UE ni obstaculizar su desarrollo económico; insta a la Comisión a que, junto con el EFRAG, presente unas orientaciones claras sobre el significado de «interés público» e imagen «verdadera y fiel» para llegar a una comprensión común de estos criterios de adopción;
3. Acoge con satisfacción la intención del CNIC de reintroducir el principio de «prudencia» y reforzar la «gestión» en el nuevo marco conceptual; pide a la Comisión y al EFRAG que cooperen con el CNIC y los organismos encargados de la fijación de normas a nivel nacional y de terceros países con el fin de obtener un apoyo más amplio de estos principios;
4. Destaca que los efectos de una norma contable se deben entender en su totalidad; insiste en que el CNIC y el EFRAG deben dar prioridad al refuerzo de sus análisis de impacto y a la evaluación de las necesidades específicas de los inversores y las empresas; pide a la Comisión que evalúe la situación y proporcione los recursos necesarios para reforzar la capacidad del EFRAG para llevar a cabo evaluaciones de impacto adecuadas;
5. Manifiesta su preocupación por la complejidad de las NIIF; pide que esta complejidad se reduzca siempre que sea posible cuando se desarrollen nuevas normas contables;
6. Pide a la Comisión y al EFRAG que asocien desde el comienzo al Parlamento Europeo y al Consejo a la elaboración de normas de información financiera en general y al

proceso de aprobación, en particular;

7. Considera que, pese a la lentitud de los progresos en el proceso de convergencia, se debería seguir manteniendo un diálogo sólido entre el CNIC y el organismo encargado de la fijación de normas de los Estados Unidos;
8. Acoge con satisfacción la intención de la Comisión de explorar con el CNIC la posibilidad de desarrollar unas normas contables comunes simplificadas y de alta calidad para las pymes, que podrían ser utilizadas a nivel de la UE por las pymes que cotizan en los sistemas multilaterales de negociación (SMN) y, más concretamente, los mercados de crecimiento de las pymes;
9. Acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión esté alentando a los Estados miembros para que sigan las directrices de ejecución de la AEVM sobre las NIIF; pide a la Comisión que evalúe si las competencias de la AEVM permiten garantizar una aplicación armonizada y coherente en toda la UE;
10. Reconoce que el equilibrio entre el ámbito de aplicación obligatoria del Reglamento NIC y la posibilidad de que los Estados miembros amplíen el uso de las normas NIIF a nivel nacional garantiza una subsidiariedad y una proporcionalidad adecuadas;
11. Acoge con satisfacción la intención de la Comisión de examinar la conveniencia de reforzar las normas de la UE relativas a la distribución de dividendos;

Actividades de la Fundación NIIF, el EFRAG y el PIOB

12. Apoya las recomendaciones de la Comisión según las cuales el Consejo de Supervisión de la Fundación NIIF debería desplazar su atención del tema de la organización interna y centrarse en cuestiones de interés público que se podrían remitir a la Fundación NIIF;
13. Apoya la idea de que la Comisión pida a la Fundación NIIF que garantice que el uso de las NIIF y la existencia de una contribución financiera permanente sean requisitos para ser miembro de los órganos de gobierno y supervisión de la Fundación NIIF y del CNIC;
14. Destaca que la reforma del EFRAG mejorará la contribución europea al desarrollo del nuevo NIIF;
15. Le preocupa que el EFRAG haya estado funcionando durante algún tiempo sin un presidente, habida cuenta del importante papel que desempeña para el logro de consenso;
16. Se felicita de la reforma del EFRAG que entró en vigor el 31 de octubre de 2014; pide a la Comisión que proponga la prórroga del programa de la Unión para el EFRAG para el periodo 2017-2020;
17. Se felicita de que el PIOB diversificara su financiación en 2014 y de que la contribución a la financiación de la IFAC fuera inferior en dos tercios a la financiación total anual del PIOB; observa que no es necesario, por lo tanto, que la Comisión limite su contribución anual, tal como se establece en el Reglamento (UE) n.º 258/2014 del Parlamento

Europeo y del Consejo;

18. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC), con sede en Londres, está desarrollando un conjunto de normas de contabilidad de alta calidad mundialmente aplicables y, por tanto, está creando un lenguaje común para la información financiera global. El ponente reconoce la importancia de este tipo de normas mundialmente aplicables para mejorar la competencia y eliminar los obstáculos de la inversión a escala mundial.

Desde 2005, las empresas de la UE con cotización oficial están obligadas a elaborar sus estados financieros consolidados de conformidad con estas normas. La incorporación de las normas internacionales de contabilidad en el Derecho de la UE se rige por un mecanismo de adopción tal y como se indica en el Reglamento NIC.

Las normas internacionales de contabilidad constituyen una parte importante de la normativa sobre servicios financieros de la UE y el marco de supervisión. Interactúan con una multitud de otros actos legislativos de la normativa sobre servicios financieros de la UE, por ejemplo en el ámbito de la normativa prudencial, entre otros. El ponente subraya, por consiguiente, el importante papel que desempeñan las normas de contabilidad para el desarrollo de un mercado único de capitales en la Unión Europea, en particular en el contexto del proyecto de Unión de Mercados de Capitales (UMC). Considera que la aplicación de las normas internacionales de información financiera en la UE ha contribuido a reforzar el mercado único, así como la competitividad de la economía europea al permitir a las empresas atraer capital e inversiones en los mercados de capitales mundiales. Las consecuencias de la aplicación de las NIIF en la Unión Europea en los últimos diez años han sido, por lo tanto, globalmente positivas.

No obstante, la crisis financiera ha demostrado que las normas de información financiera necesitan ser revisadas y mejoradas. En particular, las ramificaciones del uso del «valor razonable» en cuanto a la estabilidad financiera han desencadenado un debate todavía en curso.

La evaluación del Reglamento NIC ofrece también la oportunidad de abordar las cuestiones relacionadas con el proceso de adopción de las NIIF en la Unión Europea.

Desarrollo de las NIIF

La Unión Europea ha delegado el desarrollo de las Normas Internacionales Contabilidad Financiera al Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC), un organismo privado autorregulador independiente. La independencia de esta organización ha de ir acompañada de dispositivos de rendición de cuentas adecuados. La revisión de la estructura y la eficacia de la Fundación NIIF ofrece la posibilidad de abordar cuestiones como la influencia europea y la rendición de cuentas adecuada.

La creciente complejidad de la información financiera también es motivo de preocupación para el ponente. Los organismos de normalización han de esforzarse por encontrar el equilibrio adecuado entre la necesidad de reflejar mercados e instrumentos financieros complejos en las normas de contabilidad y la necesidad de normas mundiales de gran calidad, transparentes y comparables que sean comprensibles por un gran número de distintas partes interesadas. El principio de proporcionalidad debe aplicarse a las normas internacionales de

contabilidad, en particular para permitir también a las empresas más pequeñas ser cotizadas. El ponente acoge con satisfacción la intención de la Comisión, en el contexto del proyecto UMC, de evaluar con el CNIC la posibilidad de desarrollar normas de contabilidad para las sociedades admitidas a cotización en los mercados de pymes en expansión.

El ponente hace hincapié en la necesidad de elaborar normas de información financiera coherentes. La coherencia debe garantizarse en el seno del organismo encargado de desarrollar las normas internacionales de contabilidad, pero también con respecto a otras normativas sobre servicios financieros de la UE. Dado que el objetivo de las NIIF es crear normas de contabilidad armonizadas a escala mundial que sean aplicables en un gran número de jurisdicciones (por el momento, ya son 116 las que exigen la utilización de las NIIF), cada una con sus diferentes estructuras jurídicas, reglamentarias y económicas, la flexibilidad para tener en cuenta las especificidades europeas es limitada. Por consiguiente, el procedimiento de adopción en la UE solo permite tres opciones: adoptar la norma en su totalidad, adoptarla parcialmente (exclusiones) o no adoptarla. En consecuencia, es de máxima importancia garantizar la influencia europea en todas las fases del proceso de elaboración de normas.

El ponente pide que se refuerce en mayor medida la influencia europea en las fases iniciales del desarrollo de normas de contabilidad. Varias entidades europeas públicas y privadas a escala nacional y europea participan en el proceso, a veces con diferentes puntos de vista e intereses. Formular una posición común europea es, por tanto, una importante y también difícil tarea. El EFRAG desempeña un importante papel en este sentido.

Adopción y aplicación de las NIIF en la Unión Europea

Las NIIF deben ser adoptadas para formar parte de la legislación de la UE. Este procedimiento de adopción debe garantizar que las normas internacionales de contabilidad velan por el interés de la economía europea.

El Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG), una organización privada que proporciona a la Comisión conocimientos especializados y asesoramiento en el ámbito técnico, desempeña un importante papel en el refuerzo de la influencia europea desde una fase temprana del desarrollo de normas. El ponente acoge con satisfacción la aplicación de la reforma de la gobernanza del EFRAG que aplica las recomendaciones del informe Maystadt. Estas reformas reforzarán la capacidad del EFRAG de cumplir con sus tareas. El ponente subraya que la capacidad del EFRAG de llevar a cabo una adecuada evaluación de impacto cualitativa y cuantitativa ha de ser reforzada. Además, han de explorarse las posibilidades para mejorar la participación del Parlamento en las fases iniciales del proceso de adaptación. La Comisión ECON ha creado para este fin el Equipo Permanente sobre las NIIF.

Los criterios de adopción desempeñan un importante papel en el proceso de adopción (favorecer el interés público europeo, la imagen verdadera y fiel y otros criterios cualitativos).

Otro aspecto importante es la determinación de la equivalencia de las normas de contabilidad de países terceros. Los Estados Unidos no permiten a las empresas nacionales utilizar las NIIF. Por lo tanto, el trabajo del CNIC y el FASB (el organismo de normalización de EE.UU.) para la convergencia de las normas es de gran importancia.

Debe garantizarse el cumplimiento y la aplicación coherente de las normas de información

financiera a fin de garantizar la igualdad de condiciones en el mercado único. El ponente destaca el papel de la AEVM a la hora de garantizar la convergencia de la supervisión en Europa (véanse también las orientaciones de la AEVM sobre la aplicación de la información financiera).

Abreviaturas relevantes

ARC	Comité de Reglamentación Contable
EFRAG	Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera
AEVM	Autoridad Europea de Valores y Mercados
FASB	Consejo de Normas de Contabilidad Financiera
NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
CNIC	Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
Fundación NIIF	La Fundación NIIF es el órgano de supervisión del CNIC
IFAC	Federación Internacional de Contables
PIOB	Consejo Internacional de Supervisión Pública
ISA	Normas Internacionales de Auditoría